

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes Nº 548, 559, 561 y 565-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 30 de setiembre, 04, 04 y 07 de octubre de 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifica a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 548-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 30 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Felinos silvestres (tigre, leones y otros) procedentes de Chile;

Que, el Informe Nº 559-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 04 de octubre de 2011 recomienda que se publique la modificación del numeral 1º del Anexo II de la Resolución Directoral Nº 015-2010-AG-SENASA-DSA modificado por las Resoluciones Directorales Nº 032-2010-AG-SENASA-DSA y Nº 008-2011-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil.

Que, el Informe Nº 561-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 04 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Abonos de origen porcino, procedentes de España;

Que, el Informe Nº 565-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 07 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Equinos exportados temporalmente para competencia a México y que no permanecieron más de treinta (30) días en México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. ANEXO I: Felinos silvestres (tigres, leones y otros) procedentes de Chile.

b. ANEXO II: Modificación del numeral 1º del Anexo II de la Resolución Directoral Nº 015-2010-AG-SENASA-DSA modificado por las Resoluciones Directorales Nº 032-2010-AG-SENASA-DSA y Nº 008-2011-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina siendo su origen y procedencia Brasil.

c. ANEXO III: Abonos de origen porcino, procedentes de España.

d. ANEXO IV: Equinos exportados temporalmente para competencia a México y que no permanecieron más de treinta (30) días en México.

Artículo 2º.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral Nº 015-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

707139-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de sachá inchi de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 35-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 19 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 023-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 2 de setiembre de 2011, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como



importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de las empresas Apus Natura SAC y Agroindustrias Osho SAC en importar al país granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío cuenta con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Corcyra cephalonica* y *Latheticus oryzae*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis): 40 g/m³/12 h/T mayores o iguales a 32 °C; 56 g/m³/12 h/T de 27 a 31 °C; 92 g/m³/12 h/T de 21 a 26 °C; 96 g/m³/12 h/T de 16 a 20 °C; 120 g/m³/12 h/T de 10 a 15 °C; 144 g/m³/12 h/T de 4 a 9 °C ó

2.2.2 Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis): 3 g/m³/72 h/T de 16 a 20 °C; 2 g/m³/96 h/T mayor o igual a 21 °C; 2 g/m³/120 h/T de 16 a 20 °C; 2 g/m³/144 h/T de 11 a 15 °C; 2 g/m³ / 240 h /T de 5 a 10 °C.

Para cualquiera de los dos casos, el envío debe tener un período mínimo de aireación de 12 horas.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

706383-1

CULTURA

Otorgan a determinados intérpretes musicales la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 369-2011-MC

Lima, 5 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, puede otorgar alguna de las siguientes distinciones: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa;

Que, mediante Informe N° 070-2011-DPIC-DGPC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala que la señora Sonia Yasmina Almaraz Ibarra, el cuarteto "Cusco Criollo" y los conjuntos musicales: "Los Hermanos Vera", "Los Amaru de Tinta", "Conjunto Condemayta de Acomayo", "Los Bohemios del Cusco", "Los Chankas de Apurímac", "Velille de Chumbivilcas", "Pancho Gómez Negrón", contribuyen a la promoción y difusión de la música tradicional del departamento de Cusco, coadyuvando así al fortalecimiento de la identidad cultural de dicho departamento; por lo que, emite opinión favorable para el otorgamiento de la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la citada intérprete musical y a los conjuntos musicales antes mencionados;

Que, asimismo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, por Informe N° 45-2011-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, indica que los intérpretes musicales: Alan Cabrera Jasauí y Pablo Enrique Venero Vera, conocido en el mundo artístico como "Pablucha Venero", son personalidades cusqueñas destacadas por el aporte que brindan al desarrollo de la música en el departamento de Cusco, siendo ambos intérpretes musicales de trayectorias muy reconocidas; por lo que, propone se les otorgue el reconocimiento de "Personalidad Meritoria de la Cultura", al tratarse de dos figuras destacadas por su aporte al desarrollo de la música en departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Informe N° 036-2011-DGIA-VMPCIC/MC, señala que en virtud de las opiniones emitidas por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, recomienda se dé el otorgamiento de la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a los intérpretes y conjuntos musicales antes señalados;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;